

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 42 / 2014 – LG - 53 / 2014**

**RESOLUCION DE COMISION DE LIBRE GESTION ACTA N° 020-14 - FECHA 28 DE MAYO DE 2014**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,** [REDACTED] Empresario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro

de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **ARTURO RAMÓN ANTONIO AVILA CASTILLO,** [REDACTED] Ingeniero

Electromecánico, [REDACTED] Documento Único de Identidad [REDACTED] Tarjeta de

Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **“COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“C.O.R.E.S.A., DE C.V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] quien en lo

sucesivo de éste instrumento me denominaré **“El Contratista”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número **LG-53/2014**; denominada **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar **EQUIPO DE LABORATORIO**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>LOTE No.2 EQUIPOS DE LABORATORIO</b>					
2	1	C/U	AUTOCLAVE (ESTERILIZADOR) DE LABORATORIO CONTROL AJUSTABLE DE TEMPERATURA 45 A 135, CON LOS SIGUIENTES NIVELES 45 A 60 PRE CALENTAMIENTO, DE 40 A 60 PARA MANTENER CALIENTE, DE 65 A 100 PARA FUNDIR Y DE 105 A 135 PARA ESTERILIZAR, VOLUMEN DE CAMARA DE 50 A 85 L CON MEDIDAS DE SEGURIDAD, REQUERIMIENTO ELECTRICO 110 V 60 HZ, °C Y 110°C, CON TIEMPO ENTRE UNO Y 60 MIN.	US\$ 8,768.00	US\$ 8,768.00
			CON UPS INCLUIDO	US\$ 1,967.00	US\$ 1,967.00
4	1	C/U	HOT PLATE Y AGITADOR MAGNETICO, RANGO DE TEMPERATURA DE 5° A 540 °C, CON PANTALLA DIGITAL LED PARA TEMPERATURA, AGITADOR DE 50 A 1200 RPM, CAPACIDAD 15 LIBRAS, DIMENCIONES (25X13X10 CM).TAMAÑO DEL PLATO 10.8X10.8 CM, 120 V 60 HZ	US\$ 484.00	US\$ 484.00
8	1	C/U	BAÑO TERMOSTATICO CON AGITACION CAPACIDAD 10 LITROS RANGO DE TEMPERATURA DEL AMBIENTE HASTA 100 °C (CON LA TAPA PUESTA) CON UNA UNIFORMIDAD +/- 0.24 °C A 37 °C TANQUE DE ACERO INOXIDABLE CON DIMENSIONES DE (33X30X15 CM.) A 110 V 60 HZ	US\$ 1,177.00	US\$ 1,177.00
				<b>SUB TOTAL</b>	<b>US\$ 12,396.00</b>
				<b>+13% DE IVA</b>	<b>US\$ 1,611.48</b>
				<b>PRECIO TOTAL</b>	<b>US\$ 14,007.48</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de la Región Metropolitana o la

persona que el designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión **LG-53/2014**; **c)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas, si las hubiese; **d)** La oferta del contratista y sus documentos; **e)** La Resolución de la Comisión de Libre Gestión, emitida según Acta N° 020-14, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en el que el contratista reciba la copia certificada por Notario del presente Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 incisos 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 14,007.48)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del suministro de la siguiente manera: El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación establecida en la cláusula 10 "condiciones de pago" de las Especificaciones Técnicas de la presente contratación, pago que se realizará en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** i) Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal o factura; **b)** copia certificada por Notario del contrato (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o final de los bienes suministrados y original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. ii) El pago de los bienes suministrados se realizará mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en la cláusula 9 de las Especificaciones Técnicas, el contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la Bodega 21, ubicada en las Instalaciones de la Planta Potabilizadora Las Pavas, ubicada en Caserío Las Pavas, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, La Libertad. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del

plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero del El Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a fin de garantizar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato. Dicha garantía deberá ser presentada dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía sin limitarse a ellos, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; 3. Cuando el contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato; 4. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **B) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Contratista presentará dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción definitiva del suministro, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva del suministro. Las garantías relacionadas en los literales a y b, deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA y Fianzas de Sociedades de Garantía Recíproca, y además estas deberán ser aceptadas por la institución contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. Para los efectos anteriormente relacionados, se aceptarán como Garantías: Cheques Certificados, Fianzas o Garantías Bancarias. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma

[REDACTED]

unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce.

  
Ing. Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente

[REDACTED]  
Ing. Arturo Ramón Antonio Ávila Castillo  
Contratista

[REDACTED]  
En

la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día trece del mes de junio de dos mil catorce. Ante Mí, [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED] Empresario, [REDACTED] persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ARTURO RAMÓN ANTONIO AVILA CASTILLO**, [REDACTED] Ingeniero Electromecánico, [REDACTED] persona a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "C.O.R.E.S.A., DE C.V.", [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número **LG-CINCUENTA Y TRES / DOS MIL CATORCE**; denominada "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar EQUIPO DE LABORATORIO, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-CINCUENTA Y TRES / DOS MIL CATORCE, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de CATORCE MIL SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día en que el Contratista reciba la copia certificada del contrato. Así se expresaron

los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; b) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) La Resolución de la Comisión de Libre Gestión, emitida según Acta número CERO VEINTE - CATORCE, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por COMERCIO Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, abreviadamente C.O.R.E.S.A., DE C.V., del domicilio de ésta ciudad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la representación y distribución de equipos y maquinaria industrial, equipo médico quirúrgico, instrumentos y equipo de laboratorio, para la educación y la industria y laboratorios analíticos y cualquier actividad a fin a las anteriores; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes duran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien está facultado

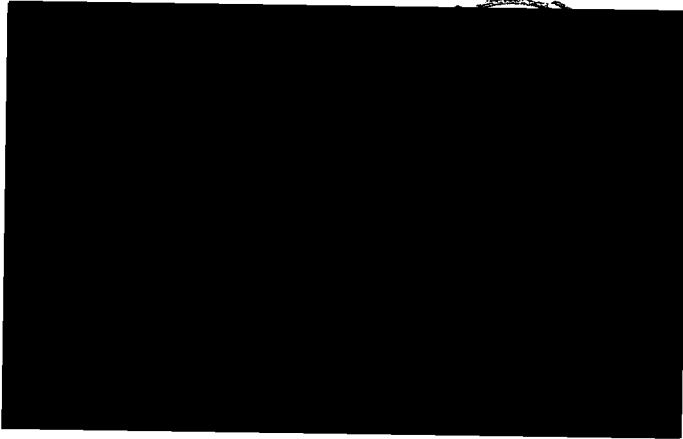
para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de mayo de dos mil trece al Número DIECIOCHO, del Libro TRES MIL NOVENTA del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Presidente, para el período de CINCO AÑOS a partir del veinticuatro de mayo de dos mil trece hasta el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, por lo que su nombramiento está vigente; Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Ing. Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente



Ing. Arturo Ramón Antonio Ávila Castillo  
Contratista



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cuatro folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, ardiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veintiseis días del mes de julio del año dos mil catorce.